
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS GENERALES PARA REGULAR EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.447 de fecha 26 de julio de 2018 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de Bienes Públicos, providencia administrativa signada con el número 028 de fecha 18 de abril de 2018, mediante la cual se dictan la Normas Generales para Regular el registro, Clasificación, Selección y Contratación de Peritos Avaluadores.

Establece lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Esta providencia Administrativa tiene por objeto regular el registro, clasificación, selección y contratación de profesionales que prestarán servicios como Peritos Avaluadores de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, equipos, empresas en marcha, obras de arte, numismática, filatelia o cualquier otro activo, quienes coadyuvarán con la Superintendencia de Bienes Públicos en el ejercicio de sus funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos, mediante la elaboración del informe de valuación.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de esta Providencia Administrativa, se definen los siguientes términos:

Avalúo: Es una opinión imparcial del valor de una propiedad previamente identificada, hecha mediante la elaboración de un informe en el cual se determina el valor del bien, de acuerdo a los lineamientos, criterios, metodología y principios generales aceptados en el ámbito de la valuación.

Perito Avaluador: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Providencia, que la acreditan para realizar avalúos de bienes en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos de los sujetos a que se refiere el artículo 3, numeral 1 de este instrumento normativo.

Informe de valuación: Dictamen técnico practicado por persona autorizada por los sujetos a que se refiere el artículo 3, numeral 1, de la presente Providencia, que permite determinar el valor de un bien, con base en su uso, características físicas y ubicación, según sea el caso, y que plasmado en un documento reúne los requisitos de forma y contenido establecidos en el presente instrumento normativo.

Sociedad y/o Asociación de peritos Avaluadores: Persona jurídica que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa, que la acreditan para realizar avalúos de bienes en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos de los órganos y entes a que se refiere el artículo 3, numeral 1, de este instrumento normativo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa:

1. Los órganos y entes que conforman el Sector Público, definidos en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
2. Las personas naturales, funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público y Sociedades y/o Asociaciones de Peritos Avaluadores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos, a los órganos y entes que conforman el Sector Público.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Sección Primera

Disposiciones Generales

Peritos avaluadores

Artículo 4. Los Peritos Avaluadores, inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos, serán los únicos facultados para realizar los avalúos requeridos por los órganos y entes del Sector Público, que permitan otorgar el visto bueno necesario para la adquisición de bienes inmuebles del Sector Público Nacional, arrendamiento, desincorporación y enajenación de bienes bajo las modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Público.

La Superintendencia de Bienes Público podrá requerir los servicios de peritos avaluadores en cualquier otro caso previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos para el cumplimiento de sus competencias.

Sección Segunda
De la Calificación

Requisitos para calificar como perito evaluador
Personas Naturales

Artículo 5. Para calificar como perito evaluador las personas naturales deberán:

1. Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o convalidado, y estar inscrito en el respectivo colegio profesional cumpliendo al menos, con uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia laboral comprobada no menos a un (01) año, en materia de valuación de bienes públicos.
 - b) Un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de avalúos de bienes públicos, de no menos de diez (10) horas cada uno.

Requisitos para calificar como perito evaluador
Funcionarios Públicos y Trabajadores de los órganos y entes del
Sector Público

Artículo 6. Para calificar como perito evaluador, los funcionarios públicos y trabajadores que presten sus servicios en los órganos y entes que conforman el Sector Público, definidos en el artículo 4 de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, deberán:

1. Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el contralor General de la República y otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Cumplir con un mínimo de treinta y dos (32) horas en cursos realizados en materia de avalúos de bienes públicos.

Estos servidores públicos, solo serán acreditados por un lapso de un (01) año para prestar sus servicios de valuación de bienes en el órgano o ente al cual pertenecen y su renovación se realizará solo cuando el órgano o ente lo solicite mediante la emisión de un oficio por parte de la máxima autoridad.

En el ejercicio de sus funciones dentro del órgano o ente, los funcionarios públicos y trabajadores elegidos, no podrán percibir emolumento alguno por el peritaje efectuado.

Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores

Artículo 7. Para calificar como sociedad y/o asociación de peritos avaluadores se requiere, ser persona jurídica conformada por profesionales universitarios, acreditados como peritos avaluadores en el Registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales relacionado con la materia.

Sección tercera

De la Acreditación

Requisitos para la acreditación de personas naturales

Artículo 8. Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en esta providencia Administrativa para calificar como perito evaluador, podrán solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos.

La planilla de solicitud de acreditación se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia del Documento de Identidad.
2. Fotocopia legible del registro de Información Fiscal (R.I.F.), vigente.
3. Una (1) foto tamaño carnet reciente.
4. Copia legible de los títulos académicos obtenidos.
5. Síntesis curricular acompañada de los soportes respectivos en materia de avalúos.
6. Fotocopia legible de carnet de inscripción en el respectivo colegio profesional.
7. Copia simple de la constancia o carnet vigente que lo certifica como Perito Avaluador emitida por una organización debidamente acreditada para tales fines.
8. Solvencia emitida por el colegio profesional o asociación al cual pertenezca, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
9. Relación detallada de los avalúos realizados por el solicitante durante el último año, indicando; tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo y demás datos que permitan su identificación.
10. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite.
11. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el interesado en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores debidamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega; asimismo se solicitará la presentación de la Cédula de Identidad al momento de la consignación de los legajos descritos en este artículo.

Requisitos para la acreditación de Funcionarios Públicos y
Trabajadores de los órganos y entes del Sector Público.

Artículo 9. Los funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público, que reúnan los requisitos exigidos en esta Providencia para calificar como perito evaluador, podrán solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos, La planilla de solicitud de acreditación se acompañará de la documentación siguiente:

1. Oficio emitido por parte de la máxima autoridad del órgano o ente en el que labora, donde se deberá indicar el cargo ejercido, tiempo en el cargo y funciones, así como la dirección teléfonos y demás datos que permitan su identificación.
2. Fotocopia del Documento de Identidad y del Carnet Institucional.
3. Fotocopia legible del registro de Información Fiscal (R.I.F.), vigente.
4. Una (1) foto tamaño carnet reciente.
5. Copia legible de los títulos académicos obtenidos.
6. Síntesis curricular acompañada de los soportes respectivos en materia de avalúos.
7. Copia simple de la constancia o carnet vigente que lo certifica como Perito Avaluador emitida por una organización debidamente acreditada para tales fines.
8. En el caso de haber realizado avalúos durante el último año, consignará relación detallada que contenga; tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo y demás datos que permitan su identificación.
9. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el órgano o ente en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores debidamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega.

Requisitos para la acreditación de Sociedad y/o Asociación de

Peritos Avaluadores.

Artículo 10. La Sociedad y/ Asociación de Peritos Avaluadores que reúna los requisitos exigidos en esta providencia para calificar como tal, podrá solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos.

La planilla de solicitud de acreditación debe ir acompañada de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del acta constitutiva, de los estatutos sociales y sus modificaciones de ser el caso.
2. Fotocopia legible del registro de Información Fiscal (R.I.F.), vigente.
3. Fotocopia legible del carnet y certificado de acreditación en el registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, de cada uno de los profesionales, que conforman la respectiva sociedad y/o asociación.
4. Listado detallado de los avalúos realizados por el solicitante durante el último año; tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo y demás datos que permitan su identificación.
5. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el representante legal de la sociedad y/o asociación o quien esté debidamente autorizado, en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores debidamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega.

Subsanación de la solicitud

Artículo 11. La Superintendencia de Bienes Públicos, aceptará las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en esta Providencia y dejará constancia mediante planilla de recepción de la documentación, informando a los interesados las omisiones que observen.

Cuando el contenido de la documentación entregada no refleje la información necesaria para la evaluación del caso, la Superintendencia de Bienes Públicos notificará en un lapso de cinco (05) días hábiles al interesado las deficiencias encontrada a través de cualquier medio válidamente aceptado.

El interesado deberá subsanar la documentación y consignarla nuevamente para la consecución del proceso en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la documentación no es consignada dentro del lapso de tiempo estipulado por la Superintendencia de Bienes Públicos, dicha solicitud será declarada inadmisibles sin que el interesado tenga derecho al reembolso por el pago de la tasa administrativa.

Admisión de solicitud de acreditación.

Artículo 12. La Superintendencia de Bienes Público dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla de solicitud de acreditación y sus anexos, acordará p negará la acreditación. En caso de acordarla emitirá el carnet y certificado de acreditación con su respectivo número de identificación en el Registro de Peritos, que calificará al solicitante como perito evaluador acreditado para prestar sus servicios en materia de valuación de bienes públicos.

En caso de negativa de la acreditación, la Superintendencia de Bienes Públicos, le notificará al interesado a través de cualquier medio válidamente aceptado dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla, indicando las razones que motivaron la no acreditación.

Tarifas de pago general

Artículo 13. La persona natural, sociedad y/o asociación de peritos evaluadores interesados en acreditarse en el Registro de Peritos, así como el órgano o ente del Sector Público interesado en la acreditación de sus funcionarios y trabajadores ante la Superintendencia de Bienes Públicos a los fines de prestar sus servicios en materia de valuación de bienes públicos, deberá pagar un monto de: Un Mil (1.000) unidades tributarias (U.T.) por concepto de acreditación y renovación, y Cien (100) Unidades Tributarias (U.T.) en el caso que el perito evaluador solicitare una copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de Peritos.

Vigencia y renovación del certificado de acreditación.

Artículo 14. El carnet y certificado de acreditación tendrá una vigencia de un (1) año, renovable a solicitud de la parte interesada. Para el caso de los funcionarios y trabajadores del Sector Público, el carnet y certificado de acreditación tendrá una vigencia de un (01) año, renovable a solicitud del órgano o ente interesado.

Para proceder a la renovación de la acreditación el perito evaluador deberá llenar la planilla de renovación que se encuentra en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos y consignar la misma acompañada de los siguientes recaudos:

1. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite.
2. En el caso de haber realizado avalúos, consignar planilla de Evaluación de Peritos Evaluadores, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos, debidamente completada por el órgano o ente al que se le prestó el servicio.

3. En caso de que el perito evaluar requiera actualización de datos, deberá consignar la documentación correspondiente.

La solicitud de renovación del carnet y el certificado de acreditación podrán tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Retiro del carnet y el certificado de acreditación.

Artículo 15. El carnet y el certificado de acreditación deberán ser retirados por el interesado, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la notificación por parte de la Superintendencia de Bienes Públicos de la aprobación de la solicitud de acreditación en el registro de Peritos.

En caso de que el carnet y el certificado de acreditación sean retirados por una persona autorizada, deberá consignar:

1. Autorización firmada por el perito evaluador o representante legal de la sociedad y/o asociación de peritos evaluadores.
2. Copia legible de la Cédula de Identidad de la persona autorizada.
3. Copia legible de la Cédula de Identidad de quien emite la autorización.

En caso de extravío o pérdida de carnet o certificado de acreditación, el interesado deberá notificarlo ante la Superintendencia de Bienes Públicos, por escrito y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia, asimismo, podrá solicitar copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de Peritos.

Negativa de acreditación o renovación.

Artículo 16. La Superintendencia de Bienes Públicos negará la acreditación en el Registro de Peritos Evaluadores o la renovación del carnet y certificado de acreditación, cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en los artículos 5 al 10 de esta Providencia.

Actualización de Datos

Artículo 17. Los peritos evaluadores inscritos en el Registro de la Superintendencia de Bienes Públicos podrán realizar la actualización de sus datos, consignando los soportes correspondientes, dentro del lapso de vigencia de su inscripción.

Sección Cuarta,

Disposiciones Finales

De la Publicación

Primera, Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

26 de julio de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*